



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de septiembre de 2019

DETEREL 277/2019.

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que perpetúa los valores artísticos, musicales, literarios y culturales en la República Dominicana.

Referencia : Oficio **No.000832**. Exp. No. **01105** de fecha 25-07-2019.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que perpetúa los valores artísticos, musicales, literarios y culturales en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, senador de la república, por la provincia de Elías Piña, depositado en fecha 23 de julio de 2019.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal:

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que crea el Ministerio de Cultura;

Vista: La Ley 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, la Ley que regula la Educación Dominicana;

Vista: La Ley 541-69, de fecha 31 de diciembre del 1999, Orgánica de Turismo de la República Dominicana; y sus modificaciones;

Visto: El Reglamento del Senado.

Impacto de vigencia:

Observamos que el presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un sistema cualificación, difusión, educación, consagración, y perpetuación de las creaciones y de los agentes artísticos, musicales, literarios y culturales de la República Dominicana; creando una dirección general y un consejo, el cual tendrá estas facultadas a los fines de "eternizar" la obra artística o manifestación cultural.

Al respecto, debemos hacernos la pregunta, ¿si mediante una decisión administrativa es posible "eternizar" una manifestación artística o cultural a los fines de su salvaguarda?, y si esta atribución no sería antinómica con lo dispuesto en la Ley No.318, del 14 de junio de 1978, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, la cual establece todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

Otro aspecto que establece la iniciativa legislativa objeto del presente informe, es todo lo concerniente al fomento de las producciones artísticas, musicales y literarias, como parte de las atribuciones del consejo. Aunque es un aspecto beneficioso, no es menos cierto que la Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, le otorga estas atribuciones al Ministerio de Cultura, quien es el ente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

llamado a la realización de esta actividad como parte de sus atribuciones, lo que podría causar un choque funcional entre ambas instituciones, lo que podría acarrear inseguridad jurídica a quienes se les aplica la norma.

Análisis Legal y Constitucional:

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal y constitucional, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el presente proyecto de ley establece la creación de un Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores artísticos, musicales, literarios y culturales, como órgano rector de la promoción y regulación de la proyección y perpetuación de nuestro arte, música, literatura, y cultura, en el país y en el plano internacional, el cual tiene dentro de sus atribuciones ***"Desarrollar programas que articulen un sistema permanente y amplio para eternizar la música, el arte, la literatura y la cultura dominicana, como fundamento de la idiosincrasia que caracteriza la sociedad dominicana"***, en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 18 del proyecto de ley, en cumplimiento de los objetivos generales de la iniciativa.
2. Al respecto es preciso señalar, en primer término, que en nuestro ordenamiento jurídico la salvaguarda de un bien material o inmaterial debe de ser realizado mediante la declaratoria de "patrimonio cultural", como resultado de una ley, y partiendo de los criterios establecidos en la convención sobre salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y la Ley No.318, del 14 de junio de 1978, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante la declaratoria de "patrimonio cultural", toda bien material o inmaterial sea cual fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguarda del Estado, debiendo en consecuencia este y sus instituciones tomar todas las medidas que sean necesarias a los fines de resguardar el bien y fomentar todo lo concerniente a su conocimiento y perpetuación.
3. Del mismo modo, la Constitución de la República en su artículo 93, literal c, numeral 1, establece como parte de las atribuciones legislativas del Congreso Nacional, ***"Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico"***.
4. Además, la Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, establece en su artículo 5, literales b y c, que es atribución del Ministerio de Cultura: ***"Preservar el patrimonio cultural de la nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional; c) Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

5. En ese mismo orden, la Ley 340-19, que establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo cultural en la República Dominicana, tiene como parte de sus objetivos promover las artes y la artesanía nacional y la promoción de la preservación, restauración, puesta en valor de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de la nación; entre otros objetivos e incentivos tendentes al desarrollo del arte y la cultura nacional.
6. De todo lo antes señalado, se concluye que la "perpetuación" de los valores artísticos, musicales, literarios y culturales, se logra mediante la salvaguarda que le otorga la declaratoria mediante ley como "patrimonio cultural" de un bien material o inmaterial, bajo los tipos y modalidades establecidas en la convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobada por resolución 233, del 13 de octubre de 1984, la convención de protección del patrimonio inmaterial aprobada por resolución 309-069, del 17 de julio de 2006 y la Ley No.318, sobre al Patrimonio Cultural de la Nación, y no por una resolución emanada de un consejo. Del mismo modo, el organismo encargado de la salvaguarda y promoción del bien material o inmaterial y de dar apoyo a las expresiones artísticas y culturales de la nación, lo es el Ministerio de Cultura como parte de sus atribuciones otorgadas por su propia ley. Existiendo además en nuestra legislación un conjunto de estímulos tendentes al desarrollo y fomento de las producciones artísticas, obras literarias y en fin toda forma de arte y cultura.
7. Como hemos observado, la iniciativa no es cónsona no es cónsono con los mandatos constitucionales relativas a la competencia de la toma de decisiones en la materia y más bien establece estructuras institucionales que no contribuyen al desarrollo y la protección de los bienes materiales, cuya competencia es directamente del órgano superior, como lo es el Ministerio de Cultura.

Después de lo analizado y expresado, a partir de las recomendaciones de los manuales de técnicas legislativas, relativas a la observación de la necesidad de la ley al momento de su aprobación, la determinación de su razonabilidad en el sistema jurídico y la pertinencia constitucional y legal que hemos analizado, consideramos que esta iniciativa no es necesaria, puesto que el Estado posee los mecanismos institucionales y los procedimientos constitucionales que le permiten salvaguardar y poner en valor los bienes culturales materiales e inmateriales de la nación. Recomendamos sea dispuesto su desfavorabilidad.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/og